



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Julio de 2010	Características	114212816
Año XCI	Permiso	0341083
No. 58	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 439 POR EL QUE SE NOMBRA AL DOCTOR
DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO..... 4

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN
EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES
DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PAR-
TICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2010-2011 EN EL ESTADO DE
GUERRERO..... 11

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Av. Vicente Guerrero No. 88, Col. Centro de Iguala, Gro..	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 215/2009-I-C, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 52-F/2009-F, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado El Chirimoyo, en las inmediaciones del Poblado de Los Cuatlix, en Teloloapan, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 1204-3/2009, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro...	33
Primera publicación de edicto exp. No. 353-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 822/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-OC-051/2009, promovido en la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73/2009-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2008-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2008-1, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	41

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 439 POR EL QUE SE NOMBRA AL DOCTOR DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de julio del 2010, la Comisión de Gobierno, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se nombra al Doctor David Augusto Sotelo Rosas, Procurador General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número del 22 de junio de 2010, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el Licenciado Israel Soberanis Noguera, encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso la terna de profesionales del derecho, emitida por el Gobernador del Es-

tado, para designar a quien deba desempeñarse como Procurador General de Justicia del Estado, así como la documentación curricular de los profesionistas en derecho Doctor David Augusto Sotelo Rosas y los Licenciados Jesús Salas Moreno y Concepción Chío Betancourt.

Que en sesión del 23 de junio de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y la terna de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio LIX/2DO/OM/DPL/1090/2010, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobierno para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de nuestra Ley Orgánica, el diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva, ordenó la publicación del comunicado mediante el cual se hizo del conocimiento general que el Ciudadano Gobernador envió al Poder Legislativo la terna de profesionales del derecho para elegir a quién deba desempeñarse como Procurador General de Justicia, para

que la ciudadanía, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, aportara a la Comisión de Gobierno elementos de juicio que le permitieran dictaminar en torno a los profesionales que integran la terna, comunicado que apareció publicado el 24 de junio de 2010, en los periódicos de circulación estatal "El Sur Periódico de Guerrero" y el "Sol de Acapulco".

Que recibida la terna de antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acordaron llamar a los ciudadanos David Augusto Sotelo Rosas, Jesús Salas Moreno y Concepción Chío Betancourt, para que comparecieran el día 28 de junio del mismo año.

Que en reunión de trabajo celebrada en la fecha anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno recibieron la comparecencia de los profesionales propuestos, en la que éstos expusieron una ampliación curricular, su proyecto o plan de trabajo y observaciones en torno al funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la Comisión de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracción VIII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que con fecha 30 de junio del año en curso, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, por oficio número OM/0462/2010, informó a esta Comisión de Gobierno que, previa certificación, no se recibieron escritos, denuncias o impugnaciones relacionados con los ciudadanos propuestos en la terna remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis de los perfiles de los ciudadanos propuestos, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que el ciudadano Doctor en Derecho David Augusto Sotelo Rosas es ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que cuenta con 52 años cumplidos; que posee título profesional de Licenciado en Derecho expedido el 21 de septiembre de 1983 por la Universidad Autónoma Metropolitana, con cédula profesional 858094 y cuenta con el grado de Doctor en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, expedido con fecha 7 de abril de 1994; que reside en el estado de Guerrero; que no tiene antecedentes penales, y que goza de buena reputación.

Que por otra parte, y dentro

de los antecedentes de la trayectoria profesional del Doctor David Augusto Sotelo Rosas que obran en el expediente en poder de esta Soberanía, se desprende que cuenta con experiencia profesional en diversas ramas del derecho desde el año de 1983, habiendo ocupado diversos cargos y responsabilidades, entre otros: Corredor Público número 3 en el Estado de Guerrero desde 1997; Auxiliar Administrativo en Almacenes Nacionales de Depósito; Abogado de la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública; Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública; Delegado Administrativo de la Dirección General de Evaluación; Jefe del Departamento de Apoyo de Análisis Legislativo; Secretario Técnico del Director General del C.R.E.A, en la Secretaría de Educación Pública; Director General del Consejo Guerrerense de Recursos para la Atención de la Juventud; Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"; Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado y Coordinador de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Legislativo, entre otros, siendo el más reciente el de Subprocurador General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia.

Que también ha desempeñado

diversos cargos de representación popular tales como: Diputado Local por el Décimo Sexto Distrito Electoral en la Quincuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Diputado Federal por el Décimo Distrito Electoral Federal, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso de la Unión.

Que respecto al Licenciado Jesús Salas Moreno, es ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tiene 72 años de edad y posee el título profesional de Licenciado en Derecho expedido, desde 1970, por la Universidad Autónoma de Guerrero, con Cédula Profesional número 200957; asimismo, cuenta con una Maestría en Derecho Penal cursada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales; tiene su residencia en el estado de Guerrero, no tiene antecedentes penales y goza de buena reputación.

Que dentro de sus antecedentes profesionales, desde el año de 1970, se desprende que ha ocupado diversos cargos en los ámbitos administrativo y de justicia, entre otros: ha sido Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; Juez Mixto de Primera Instancia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Agente Titular del Ministerio Público; Procurador General de Justicia; Director General del Servicio

de Defensoría de Oficio; Subdirector de Registro y Control del Patrimonio inmobiliario en el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco y Director Jurídico en el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Promotora Turística de Guerrero, asimismo, se ha desempeñado como Subsecretario de Gobierno.

Que respecto a la Licenciada Concepción Chío Betancourt, se tiene conocimiento que es ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con 51 años de edad; posee título profesional de Licenciada en Derecho expedido el 4 de septiembre de 1985, por la Universidad Autónoma de Guerrero, con cédula profesional número 1243634; actualmente reside en el Estado de Guerrero, no tiene antecedentes penales y goza de buena reputación.

Que por cuanto hace a sus antecedentes profesionales, desde el año 1977, ha ocupado diversos cargos, entre otros, Oficial Administrativo y Dictaminadora de Documentos del Registro Público de la Propiedad; Secretaria de la Oficina de Adquisiciones y Bienes Muebles de la Delegación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Secretaria del Departamento de Adquisiciones y Bienes Muebles; Técnico Analista en la Unidad de Operación Presupuestal de la Secretaría de Programación y Presupuesto; Secretaria de

Acuerdos, Proyectista y Juez de Primera Instancia en el Poder Judicial del Estado; Directora General Jurídica-Consultiva y Cuarta Subprocuradora en la Procuraduría General de Justicia del Estado; Subconsejera de Legislación y Reglamentación y Directora General de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que escuchados y cuestionados que fueron los ciudadanos propuestos en la reunión del pasado 28 de junio, y analizados sus antecedentes, se concluye que el Doctor en Derecho David Augusto Sotelo Rosas y los Licenciados Jesús Salas Moreno y Concepción Chío Betancourt, cumplen con los requisitos que establece el artículo 88, relacionado con el 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que la Procuración de Justicia constituye uno de los soportes más importantes del Estado Mexicano, por ello, a través del Ministerio Público se busca preservar el apego a nuestro marco jurídico, para salvaguardar los intereses más altos de la sociedad.

Que uno de los objetivos fundamentales del Estado, es garantizar a la sociedad el eficiente y honesto funcionamiento de los órganos de procuración de justicia y que éstos, sean auténticos vigilantes de la legalidad y del combate a la de-

lincuencia, para lo cual se requiere implementar los programas y acciones necesarias, para preservar la paz y tranquilidad social de los guerrerenses.

Que conforme al artículo 78 de la Constitución Política local; 18 párrafo tercero y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la institución del Ministerio Público está a cargo de un Procurador General de Justicia, auxiliado por los subprocuradores y agentes que determine su Ley Orgánica; es también representante del Estado en juicio y ejerce las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y demás leyes respectivas, de entre las que destaca la investigación y persecución de los delitos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado proponer la terna de ciudadanos profesionales del derecho para que se designe a quien deba desempeñarse como Procurador General de Justicia del Estado.

Que según lo que establecen los artículos 47, fracción XXV y 80 de la Constitución Política del Estado, el Procurador General de Justicia será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mayo-

ría de sus integrantes presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del derecho que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Que en términos de la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, como se ha dicho, el 28 de junio del año en curso, se llevó a cabo la comparecencia de los profesionistas en derecho propuestos por el titular del Poder Ejecutivo, reunión en la cual presentaron sus planes y programas de trabajo, así como las propuestas respectivas para desarrollar las actividades que corresponden a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacándose la presentada por el Doctor David Augusto Sotelo Rosas.

Que la propuesta de trabajo del Doctor David Augusto Sotelo Rosas, se basa en el establecimiento de nueve ejes rectores, con objetivos principales y específicos, así como las acciones respectivas para el cumplimiento de los fines de la procuración de justicia en el estado, contemplados estos en los rubros siguientes: Averiguaciones Previas, Plataforma México, Nueva Justicia Penal, Derechos Humanos, Víctimas del Delito, Atención Ciudadana, Participación Ciudadana, Ministerio Público y Coordinación con la Federación.

Que por sus antecedentes académicos, su conocimiento

en la materia y su amplia trayectoria en la administración pública y en el desempeño de cargos de elección popular, el Doctor David Augusto Sotelo Rosas, demuestra una visión amplia, moderna y completa sobre la procuración de justicia en el estado, para mejorarla y reforzarla, pues adicionalmente a los ejes rectores establece como políticas fundamentales entre otras, las siguientes:

Eficientar los recursos humanos, materiales y financieros, trabajando en correspondencia y coordinación con los órganos federales; operar un sistema de control y evaluación en las agencias del ministerio público, en los órganos auxiliares, en las unidades administrativas y órganos desconcentrados; coordinarse en un programa de estandarización con la policía municipal, estatal y federal.

Asimismo, en realizar cursos y seminarios de capacitación; dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y, en su caso, las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social; mejorar las condiciones laborales y materiales de los servidores públicos de la procuraduría; operar y dar seguimiento a los programas y acciones ya concertados con las autoridades federales, entre otros.

Que por tales razones, consideramos que, por sus antecedentes académicos, el conocimiento de la materia y su propuesta de plan de trabajo, el Doctor David Augusto Sotelo Rosas, es la persona idónea para desempeñarse en el cargo de Procurador General de Justicia del Estado."

Que en sesión de fecha 01 de julio del 2010 el Dictamen en desahogo fue enlistado en el orden del día como lectura, discusión y aprobación en su caso, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra al Doctor David Augusto Sotelo Rosas, Procura-

dor General de Justicia del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 439 POR EL QUE SE NOMBRA AL DOCTOR DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se nombra al Doctor David Augusto Sotelo Rosas, Procurador General de Justicia del Estado, por los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tómesele la protesta de ley al Doctor David Augusto Sotelo Rosas, como Procurador General de Justicia del Estado, quedando investido de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo y expídasele su nombramiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el primer día del mes de julio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CG176/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010-2011 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.

II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio

primero.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave JGE62/2008.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave número CG327/2008; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

V. El 7 de abril de 2009, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009. Es decir, el catálogo relacionado con todas

las entidades federativas del país.

VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales", identificado con la clave CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.

VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de octubre de 2009, se aprobó el CG552/2009 "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2009, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo",

identificado con la clave CG676/2009.

IX. En la misma sesión extraordinaria referida en el antecedente que precede el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión", identificado con la clave CG677/2009.

X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 29 de enero de 2010, se aprobó el CG16/2010 "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Quintana Roo."

XI. En su primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de enero de 2010 se aprobó el 005/SO/29-01-2010 "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como

para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso", el cual concluye con los siguientes puntos resolutivos:

" [...]

A C U E R D O

"PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los **Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus propios fines, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG) para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral,

a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como la propuesta de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de precampaña a partir del **25 de agosto al 14 de septiembre de 2010**, de manera diaria, tal y como se refleja en el anexo número dos.

Así como la propuesta de pauta para que este Instituto Electoral local acceda a los tiempos oficiales del Estado para la difusión de sus propios fines durante el periodo de precampañas del proceso electoral de gobernador 2010-2011 que corren adjunto como anexo número tres.

TERCERO. Los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral al ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión en periodo de precampaña electoral, se limitarán a la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, y en ningún caso estos podrán realizar actos de promoción o proselitismo en dichos medios a favor de ellos o sus precandidatos, por las razones expuestas en el considerando XIX del presente acuerdo.

CUARTO. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio

y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVIII de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]"

XII. Mediante oficio número 0214/2010, de fecha 29 de enero del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo identificado con la clave 005/SO/29-01-2010, el cual se describe en el antecedente previo.

XIII. Mediante oficio número JLE.V.E/1093/2010 de fecha 18 de mayo del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el Estado de Guerrero solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero le proporcionara la información que se describe a continua-

ción:

" [...]

- Fecha de acceso conjunto a medios durante el periodo de precampaña;

- Fecha de acceso conjunto a medios durante el periodo de campaña;

- Informar si en la entidad existe algún partido político con registro local, y en su caso, el logotipo del mismo;

- Informar si en su legislación electoral se considera un porcentaje mínimo para el uso de las prerrogativas en medios de comunicación;

- Porcentaje mínimo de votación para el acceso a prerrogativas, y

- Propuestas de pauta de precampaña en archivo electrónico.

[...]"

XIV. A través del oficio número 0730/2010 de fecha 19 de mayo del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero proporcionó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en dicha entidad federativa, la información a que se alude en el antecedente previo.

XV. En su quinta sesión or-

dinaria celebrada el 31 de mayo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral conoció y aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, en términos del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 y 2011 se celebrará proceso electoral local en el Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.

3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.

4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la ad-

ministración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

7. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejer-

cicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

9. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

10. Que el artículo 51, pá-

rrafo 1 del código de la materia y, 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políti-

cos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.

13. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

14. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 6, párrafo 4, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las au-

toridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

15. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Guerrero.

16. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

17. Que el artículo 26, pá-

rrafo 1 de reglamento de la materia indica que en los procesos locales con jornada comicial no coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Guerrero, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa de que se trate, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral. Adicionalmente, el artículo 37, párrafo 7 del mismo reglamento señala que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad en la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. El mismo principio será aplicable en poblaciones que conforman zonas conurbadas en dos o más entidades federativas. En esta última hipótesis se tomarán como base los mapas de cobertura elaborados por el propio Instituto Federal Electoral.

18. Que de conformidad con los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso d); 26, pá-

rrafos 1 y 2; 36, párrafo 7; 48 y 49 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral ha aprobado los catálogos de estaciones relacionados con todos los Estados de la República.

19. Que, consecuentemente, y tal como lo ordena el artículo 62, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha aprobado la difusión de los citados Catálogos a través de los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, CG676/2009 y CG16/2010.

20. Que de conformidad con lo señalado en los antecedentes V, VII, VIII y X del presente instrumento, y con la aprobación de la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión correspondiente al Estado de Guerrero, este Consejo General ha aprobado la difusión de los siguientes catálogos aplicables a las entidades federativas:

- Aguascalientes (CG552/2009);

- Baja California (CG552/2009);

- Baja California Sur (CG141/2009);

- Campeche (CG141/2009);

- Chiapas (CG552/2009);

- Chihuahua (CG552/2009);
- Coahuila (CG141/2009);
- Colima (CG141/2009);
- Distrito Federal (CG141/2009);

- Durango (CG552/2009);

- Estado de México (CG141/2009);

- Guanajuato (CG141/2009);

- **Guerrero**

- Hidalgo (CG676/2009);

- Jalisco (CG141/2009);

- Michoacán (CG141/2009);

- Morelos (CG141/2009);

- Nayarit (CG141/2009);

- Nuevo León (CG141/2009);

- Oaxaca (CG552/2009);

- Puebla (CG552/2009);

- Querétaro (CG141/2009);

- Quintana Roo (CG16/2010);

- San Luis Potosí (CG141/2009);

- Sinaloa (CG552/2009);

- Sonora (CG141/2009);

- Tabasco (CG141/2009);

- Tamaulipas (CG552/2009);
- Tlaxcala (CG552/2009);
- Veracruz (CG552/2009);
- Yucatán (CG552/2009); y
- Zacatecas (CG552/2009).

21. Que el párrafo 5 del artículo 48 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral indica que la aprobación y difusión del catálogo de estaciones de radio y televisión, podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda electoral que le ordene el Instituto Federal Electoral. Lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.

22. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en todas las emisoras que estén incluidas en el catálogo que por

el presente instrumento se difunde, únicamente podrá transmitirse propaganda gubernamental con las restricciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en el artículos 53 en relación con el 7, párrafo 5 del reglamento de mérito.

23. Para efectos de lo señalado en el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral hará del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; del Gobierno del Estado de Guerrero; de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); y de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), el calendario del proceso electoral 2010-2011 del Estado de Guerrero.

24. Que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate, deberá ser aprobado, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del re-

glamento de la materia.

25. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 49, párrafo 6; 62, párrafo 6 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace del conocimiento público el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero.

26. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión de este Instituto. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducen-

te. Asimismo, será aplicable a los procesos electorales locales que se celebrarán durante el año 2010 y 2011, en lo conducente, el citado Acuerdo CG420/2009 y el CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión para el año 2009.

27. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en el catálogo que a través del presente acuerdo se difunde deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o permisos o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permisos existentes.

28. Que el artículo 117, pá-

rrafo 2 del Código de la materia dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.

29. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V y 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51; 62, párrafos 4, 5 y 6; 64, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafos 1 y 2; y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4, párrafo 1; 6, párrafos 1, incisos e), 4, inciso d) y 5, inciso d); 26, párrafo 1; 48; 49 y 53 del Reglamento de Acceso

a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la difusión del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local durante la elección de gobernador 2010-2011 en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Publicación del catálogo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

3. Publicación en dos diarios de circulación nacional.

4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación

del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, para que lleve a cabo las gestiones necesarias, en su ámbito de competencia, para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local con jornada comercial durante el año 2010-2011 en el Estado de Guerrero, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Na-

cional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la respectiva Junta Local Ejecutiva, al Gobierno del Estado de Guerrero y a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010-2011 en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En caso de que exista alguna modificación al catálogo que por el presente Acuerdo se ordena su difusión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobará los ajustes correspondientes y este Consejo General ordenará la difusión de los mismos.

OCTAVO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que periódicamente, y con base en dictámenes de carácter técnico, realice revisiones integrales a los catálogos vigentes de emisoras de radio y canales de televisión para determinar la capacidad de bloqueo de las estaciones y canales en ellos contemplados.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordi-

naria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.

Rúbrica.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO														
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1 EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD														
2 PAUTA DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICADA	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	REGIMEN	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE MENOS DE 18 HORAS	
SI	Guerrero	Radio	XEAC-AM	960 KHz.	Radio Fidelidad	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	1, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18, 25, 29	Chilpancingo, Leonardo Bravo, Acapulco, Coyuca de Catalán, Achiutlán, Zihuatanejo, Acapulco, Juan R. Escudero, Chilpancingo, Eduardo Nieto, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEACD-AM	650 KHz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	1, 2, 4, 5, 13, 14, 16, 17, 18, 26, 28	Chilpancingo, Tlaxi, María de Guadalupe, Mochitlán, Cuachitlanango, Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Chilpancingo y Eduardo Nieto, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEAGRAM / XHAGRFM	810 KHz. / 105.5 Mhz.	Éxtasis Digital (contorno)	Original	SI	Concesión	1, 3, 4, 7, 8, 9	5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEAGS-AM / XHAGS-FM	1070 KHz. / 103.1 Mhz.	Digital 1070 (contorno)	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	1, 5, 13, 15, 16, 17, 18, 26, 28	Chilpancingo, Leonardo Bravo, Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Chilpancingo, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEBB-AM / XHBB-FM	600 KHz. / 101.5 Mhz.	La Comadre (contorno)	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XECL-AM	1340 KHz.	Romántica 13-40	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tlaxi, María de Guadalupe, Mochitlán, Cuachitlanango, Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Xochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XECL-AM	1400 KHz.	La Rancherita	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tlaxi, María de Guadalupe, Mochitlán, Cuachitlanango, Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Xochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEKOK-AM	750 KHz.	Radio Fórmula	Original	SI	Concesión	1, 3, 4, 7, 8, 9	4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Xochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEMAS-AM / XHMAS-FM	710 KHz. / 98.5 Mhz.	La Nueva Amor (contorno)	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	4, 5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, San Marcos, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XEVP-AM	1030 KHz.	W Radio	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tlaxi, María de Guadalupe, Mochitlán, Cuachitlanango, Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Xochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XHAGE-FM	102.3 Mhz.	MX	Original	SI	Concesión	4, 8, 9	4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tepicán, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Acapulco, Ometepepec, Cuicuilcapan, Teococochitlanhuaca, Xochitlanhuaca, Teololoapan, Atoyac de Benítez, Cuacalepe, Florencio Villa Real, Tecomanapo, Acapulco, Coyuca de Benítez, Igualapa, Juchitán, Manquella, Acapulco, Acapulco.	CD		
SI	Guerrero	Radio	XHRIQ-FM	99.3 Mhz.	Esa	Original	SI	Concesión	4, 9	5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	CD		

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
15	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XHNB-FM 96.9 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 26, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
17	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XHNU-FM 94.5 Mhz.	Síete 94.5	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
18	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XHPA-FM 93.7 Mhz.	Stereo Mexicana	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
19	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XHPQ-FM 103.9 Mhz.	Ke Buena	Original	SI	Concesión	3, 4, 7, 8, 9	2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
20	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XHSE-FM 100.1 Mhz.	La Mejor	Original	SI	Concesión	4, 8, 9	4, 6, 12, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
21	SI	Guerrero	Acapulco	Radio	XEYS-AM 1450 KHz XGRO-FM 97.7 Mhz. XGRO-AM 870 KHz. XGRO-AM 820 KHz. XGRO-AM 1310 KHz. XGRO-AM 1600 KHz. XETPA-AM	Radio Guerrero Jaguar Radio Chilpancingo Radio Oyuca de Benítez Radio Tepapan Radio Atoyac Jaguar	Original	SI	Permiso	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28	Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
22	SI	Guerrero	Acaculia	Radio	XEYS-AM 1450 KHz.	La Poderosa voz del Sur	Original	SI	Concesión	1	7, 8, 10, 23, 28	Acaculia, Alajuela, Zihuatanejo, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
23	SI	Guerrero	Atlamajac	Radio	XEZN-AM 800 KHz.	La Voz de la Montaña	Original	SI	Permiso	5, 6, 7, 8	3, 6, 11, 22, 27	Atlamajac, Alajuela, Zihuatanejo, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
24	SI	Guerrero	Atoyac	Radio	XHMVA-FM 100.9 Mhz.	Estéreo Sur	Original	SI	Concesión	3, 7	4	Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez.	CD	CD
25	SI	Guerrero	Ot. Altamirano	Radio	XEYN-AM 750 KHz.	La poderosa voz del Estéreo	Original	SI	Concesión	1, 2	7, 20, 23	Oyuca de Catalán, Aychitán, Zihuatanejo, Acaculia, San Miguel Totolapan, Tlapachapa, Purgulabato, Ocuamal, Tlachapala.	CD	CD
26	SI	Guerrero	Chilpancingo de Álvarez	Radio	XESUR-AM 770 KHz.	La más bonita	Original	SI	Concesión	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9	3, 26	Chilpancingo, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
27	SI	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XECHG-AM XICHG-FM 680 KHz. 107.1 Mhz.	Ke Buena (Combo)	Original	SI	Concesión	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 9, 10, 13, 16, 19, 21, 25	Chilpancingo, Leonardo Bravo, Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD
28	SI	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XEULM-AM XHLU-FM 650 KHz. 94.7 Mhz.	La Super 96 (Combo)	Original	SI	Concesión	1, 6, 7	1, 2, 3, 9, 10, 13, 16, 19, 21, 25	Chilpancingo, Leonardo Bravo, Tiida, Matr de Oullapan, Moctiman, Quetzaltenango, Tepapan, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Ometépec, Cuicatlan, Tlacotalpan, Misolahuila, Ixcotelco, Helicóptero Castillo, Zihuatanejo, Contaminada, Petatlán, La Unión, Acapulco, Juan R. Escudero, Ayala, Cuicatlan, Florencia Villa Real, Tecomanapa, Chilpancingo, Eduardo Neri, Acapulco, Oyuca de Benítez, Ometépec, San Marcos, San Luis Arcángel, Atoyac, Copala, Matías Romero, Juchitán, Marqués, Acapulco, Acapulco.	CD	CD

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
29	SI	Guerrero	Chilpancingo	Radio	XEZUM-AM 1050 KHz.	ABC Radio	Original	SI	Concesión	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 3, 8, 9, 13, 15, 21, 25		CD	
30	SI	Guerrero	Iguala	Radio	XEIG-AM 830 KHz.	La Grande de Iguala	Original	SI	Concesión	1, 2, 6	8, 9, 10, 15, 19, 20, 21		CD	
31	SI	Guerrero	Iguala	Radio	XEIF-AM 1360 KHz.	La Z	Original	SI	Concesión	2, 6	8, 9, 10, 15, 21		CD	
32	SI	Guerrero	Iguala	Radio	XHIG-AM 83.9 Mhz.	La Sabonita	Original	SI	Concesión	1, 2, 6, 7	9, 19, 21		CD	
33	SI	Guerrero	Palo Redondo	Radio	XEP-AM 990 KHz.	La Conserjada	Original	SI	Concesión	1, 5, 6, 7	1, 2, 3, 8, 11, 13, 15		CD	
34	SI	Guerrero	San Jeronimito	Radio	XEJR-AM 630 KHz.	Coral 630 AM	Original	SI	Concesión	1, 3	4, 12		CD	
35	SI	Guerrero	Taxco	Radio	XEXC-AM 960 KHz.	ABC Radio	Original	SI	Concesión	2, 6	10, 19		CD	
36	SI	Guerrero	Taxco de Alarcón	Radio	XHTX-FM 92.9 Mhz.	Esa	Original	SI	Concesión	2, 6	1, 8, 9, 10, 15, 19, 21		CD	
37	SI	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XELQ-AM 960 KHz.	Radio Valedades	Original	SI	Concesión	3	12		CD	
38	SI	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XEZHO-AM 1410 KHz.	Aguamarina Radio 1410	Original	SI	Concesión	3	12		CD	
39	SI	Guerrero	Zihuatanejo	Radio	XHZH-FM 90.5 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	Concesión	3	12		CD	
40	SI	Guerrero	Zumpango del Río	Radio	XEHH-AM XCHH-FM 650 KHz. 97.1 Mhz.	Capital mexicana	Original	SI	Concesión	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 8, 9, 11, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 27		CD	
41	SI	Guerrero	Acapulco	TV	XHAP-TV 2	Canal 2 local	Resolución de XE-TV C-9	SI	Concesión	4, 7, 8, 9	2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 28		D3	
42	SI	Guerrero	Acapulco Chilpancingo	TV	XHAG-TV XHIG-TV 7 7 (c)	Gobierno del estado de Guerrero	Original	SI	Permiso	4, 7, 8, 9	1, 2, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 28		DVD	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
43	SI	Guerrero Acapulco Chilpancingo	TV	XHHL-TV XHCNN-TV	4 2	Canal 4 local Canal 2 local	Repetidora de XHGC-TV, C.6	SI	Concesión	1, 3, 4, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28	Chilpancingo, Leonado Bravo, Ixtla, Mexr. de Oajupan, Mormitán, Quechulerango, Chiapa, Atlatac, José Joaquín de Herrera, Zihra, Teopan, Atoyac de Ahuesc, Benito Juárez, Acapulco, Ometepe, Cuajinicuilapan, Tlacotalpan, Xochitlanhuaca, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán, Zihandaro, Telicocapan, Apaxtla, Cuetzala del Progreso, Gral. Heliodoro Castillo, Iguala, Coahuila, Tepecoacuilco, Taxco, Gral. Carrizo A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Peñón Ascencio Aguilar, Ptlavay, Tlapaca, Tlapa Compostoy, Malinaltepec, Tlacopa, Hiliteno, Zapotitlán, Tablas, Acatepec, Zihuatanejo, Oahuayutla, Patatlán, La Unión Acapulco, Juan R. Escudero, Ayuda, Cuatrecas, Florencia Villa Real, Tecuacana, Chilpancingo, Estado Neri, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Taxco, Buena Vista de Quilar, Arcelia, San Miguel Totolapan, Tlapachula, Iguala, Aterango del Río, Copalillo, Huitzo, Huamantlán, Alcozauca, Apoyaca, Oaxaca, Tlachauyutla, Xochitlanhuacán, Panzacán, Ocuilame, Tlanapa, San Luis Acaslan, Atoyac, Copala, Iguala, Juchitán, Minapala, Chiapa, Misocoumengo, Orizaba, Acapulco, Tlapa de Comortón, Atlamajalingo, Ocochoapa	D3	
44	SI	Guerrero Acapulco Chilpancingo Iguala	TV	XHAC-TV XHCUL-TV XHTUK-TV	6 9 5	Azeca 7 Guerrero	Repetidora de XHMT-TV, C.7	SI	Concesión	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	BETACAM SP	
45	SI	Guerrero Acapulco Chilpancingo Iguala Ixcapa Zihuatanejo	TV	XHACZ-TV XHCK-TV XHGG-TV XHIGZ-TV	12 12 (-) 9 8	Canal 12 local Canal 9 local Canal 8 local	Repetidora de XEW-TV, C.2	SI	Concesión	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	D3	
46	SI	Guerrero Acapulco Chilpancingo Iguala Taxco de Alarcón	TV	XHE-TV XHCER-TV XHIR-TV XHBT-TV	10 (-) 5 2 (-) 4 (-)	Azeca 13 Guerrero	Repetidora de XHDF-TV, C.13	SI	Concesión	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	5, 13, 16, 17, 18, 26, 28	Acapulco, Acapulco, Juan R. Escudero, Acapulco, Coyuca de Benítez, Acapulco, Acapulco, San Marcos, Acapulco, Acapulco.	BETACAM SP	
47	NO	Guerrero Iguala Ixcapa-Zihuatanejo	TV	XHIGN-TV XHIGG-TV	11 2	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C.6	NO	Concesión	1, 2, 3, 6	8, 9, 10, 15, 19, 20, 21	Telicocapan, Apaxtla, Cuetzala del Progreso, Gral. Heliodoro Castillo, Iguala, Coahuila, Tepecoacuilco, Taxco, Gral. Carrizo A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Peñón Ascencio Aguilar, Ptlavay, Tlapaca, Chilpancingo, Estado Neri, Taxco, Buena Vista de Quilar, Arcelia, San Miguel Totolapan, Tlapachula, Iguala, Aterango del Río, Copalillo, Huitzo.	No Aplica	
48	NO	Guerrero Ometepe Teopan de Oaxera	TV	XHOM-TV XHTIG-TV	2 2	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEM-TV, C.2	NO	Concesión	3, 5, 8	3, 6, 11, 22, 27	Chiapa, Atlatac, José Joaquín de Herrera, Zihra, Ometepe, Cuajinicuilapan, Tlacotalpan, Xochitlanhuaca, Tlapa, Oparatoyac, Malinaltepec, Tlacopa, Hiliteno, Zapotitlán, Tlaxas, Acatepec, Huamantlán, Alcozauca, Apoyaca, Oaxaca, Tlachauyutla, Xochitlanhuacán, Tlapa de Comortón, Atlamajalingo, Ocochoapa, Malinalcom, Xajalahuac.	No Aplica	
49	NO	Guerrero Zihuatanejo	TV	XHDL-TV	5	Azeca 13	Repetidora de XHDF-TV, C.13	NO	Concesión	3	12	Zihuatanejo, Oahuayutla, Patatlán, La Unión.	No Aplica	
50	NO	Guerrero Zihuatanejo	TV	XHDZ-TV	10	Azeca 7	Repetidora de XHMT-TV, C.7	NO	Concesión	3	12	Zihuatanejo, Oahuayutla, Patatlán, La Unión.	No Aplica	

El Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

C E R T I F I C A

Que el presente documento, es copia fiel del original relativo, al Acuerdo CG176/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el estado de Guerrero, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 16 de junio del presente año, el cual consta de 19 (diecinueve) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.
Rúbrica.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. IMELDA RANGEL HERNANDEZ, HERMINIA RANGEL HERNANDEZ Y JULIO RANGEL HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 88, colonia centro, en Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.00 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Al Sur: Mide 11.00 mts., y colinda con Isabel Hernández.

Al Oriente: Mide 16.76 mts., y colinda con Ubaldina Zaragoza.

Al Poniente: Mide 16.76 mts., y colinda con Guadalupe Rangel.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro

Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. CARMEN AVILES BERMÚDEZ.

Que la C. MARIA DIAZ BERMÚDEZ, compareció en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, a demandar las prestaciones que refieren en su escrito de solicitud; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el veinte de noviembre del presente año, la radicó bajo el expediente 215/2009-I-C. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Desper-

tar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de sesenta días conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda; así también se le previene para que señale domicilio en el lugar del juicio (Coyuca de Catalán, Guerrero), para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara en la forma en que se realice el emplazamiento, en términos del artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado. En la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 17 de Junio del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LIC. VIANEY CUICA ACOSTA.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MA. GUADALUPE MENDOZA DAMIAN.

Por auto dictado de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el Ciudadano licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia Oficial en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, ordeno notificarle la radicación del expediente Familiar número 52-F/2009-F, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FELIX SOTO SANDOVAL en contra de MA. GUADALUPE MENDOZA DAMIAN, por medio de edictos mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también en el Diario denominado el "DIARIO DE IGUALA, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, para efectos de se le conceden treinta días naturales contados a partir de la ultima publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido de que las copias quedan a su disposición en la Secretaria Civil del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia en la ciudad de Teloloapan, Guerrero, con domicilio en calle Rivapalacio número 23 interior 4, Colonia Centro de esta Ciudad, con el apercibimiento que

de no hacerlo se le tendrá por contestado en forma negativa los hechos aludidos en la demanda, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 257 del código procesal civil. En relación con el numeral 35 de la Ley de Divorcio, se decretan como medidas provisionales mientras dure el juicio, la separación de los cónyuges del domicilio conyugal, aun cuando de la demandada se advierte que se encuentran separados, que no se causen molestias en su persona ni en su patrimonio, ya que en caso contrario, se dará la intervención al agente del ministerio público adscrito. Asimismo, se fija como pensión alimenticia provisional a favor de la demandada, lo que corresponde a un salario mínimo vigente en la región, a razón de \$54.47, que asciende a la cantidad de \$1,634.10 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), mensuales. En consecuencia, para efecto del deposito de la pensión alimenticia, solicitase a al brevedad posible vía telefónica al fondo Auxiliar para la Adminis-

tración de Justicia del Estado, con residencia Oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el número de referencia para estar en posibilidades de apertura la cuenta en la que será depositada la pensión decretada. Conforme al artículo 397 del código civil del Estado, una vez transcurrido el término de los treinta días, concedidos a la demandada para dar contestación, se le requiere para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la del computo de la notificación bajo protesta de decir verdad manifesté cual es su actividad laboral o comercial y los ingresos que percibe en caso de que existan, toda vez que resulta necesario conocer los ingresos de los cónyuges para estar en condiciones de fijar alimentos en base al principio de proporcionalidad.

Teloloapan, Gro., a Siete de Junio de 2010.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.
LIC. GETSEMANI ISABEL ALVAREZ MARTINEZ.
Rúbrica.

3-2 Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Junio del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARCELINO ENRIQUEZ BAHENA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado El Chirimoyo, en las inmediaciones del Poblado de los Cuatlix, perteneciente al Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 176.00 mts., y colinda con Cristino Flores Ocampo.

Al Sur: Mide en 160.00 mts., y colinda con Ramiro Sotelo Lira.

Al Oriente: Mide en 289.00 mts., y colinda con Arnulfo Arroyo Delgado.

Al Poniente: Mide en 232.00 mts., y colinda con Humberto Sotelo Segura.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SAMUEL MAGAÑA GARCIA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 1204-3/2009, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por ANTONIO JAVIER MAGAÑA ZARATE, en contra de Usted; la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó cuatro autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil nueve.- La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana Juez del inicial de demanda suscrito por ANTONIO JAVIER MAGAÑA ZARATE, presentado en oficialía de partes común el siete de octubre del año en curso, recibido en esta secretaria el ocho de los corrientes, con dos anexos, así como con el proyecto de acuerdo del escrito mencionado y que en el mismo, se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen.- Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil nueve.- Vista la razón anterior, por presentado ANTONIO JAVIER MAGAÑA ZARATE, con su ocurso de

cuenta, documentos y copias que exhibe, por el cual por derecho propio demanda de SAMUEL MAGAÑA GARCIA, CESE DE PENSION ALIMENTICIA; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que se lleva en uso de Juzgado, bajo el número 1204/2009-III; con sustento en os artículos 563, 564, 565 y relativos del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía especial. Con las copias de traslado córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, concediéndole nueve días hábiles para producir contestación y señalar domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal con excepción de la sentencia definitiva que se dicte le surtirán efecto a través de los estrados del juzgado. Por señalado domicilio procesal; por autorizado como abogado patrono el licenciado GERMAN ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, en términos de los artículos 94 y 95 de la Ley Procesal Civil, por autorizado para tomar apuntes al profesionista que faculta. Dése la intervención legal que les corresponde a la representante social adscrita al juzgado, y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por otra parte, considerando que en este juzgado existen dos secretarias actuarias y que el expediente en que se actúa es número impar, con fundamento en el artículo

61 de la Ley Órgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que las notificaciones que tengan que practicarse las llevará a cabo la segunda secretaria actuaría Licenciada RAQUELZ ZAVALA NAVARRETE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Primero de primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Acapulco, Guerrero, a ocho de junio de dos mil diez.

La tercer secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe el licenciado GERMAN ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, presentado en oficialia común de partes el veintisiete de junio del presente año, turnado de oficialia de partes el día de su presentación, pasado por el encargado del archivo de este Juzgado para el presente proyecto el cuatro de junio del año en curso, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en el se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a ocho de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que las autoridades a quienes se encomendó la localización del demandado SAMUEL MAGAÑA GARCIA, han informado, que no fue posible averiguar el domicilio del enjuiciado, que sea, distinto al proporcionado por la parte actora para emplazarlo a juicio, y del cual la actuaría adscrita a este juzgado dio fe, de haberse constituido por tres ocasiones, encontrando dicho domicilio cerrado, sin persona alguna que salga a su llamado, por lo que se vio imposibilitada para emplazar a juicio al demandado en ese domicilio; en esa razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente, emplácese por edictos al demandado SAMUEL AGANA ZARATE, en términos del auto de radicación de nueve de octubre de dos mil nueve y del presente auto, por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el diario "Novedades de Acapulco", que se edita en esta ciudad de Acapulco Guerrero, para que dentro del término de treinta días naturales de contestación y señale domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibido que de hacer caso omiso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado. Por otra parte, se

hace saber al demandado que en la tercera secretaria de este juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que se imponga de ellas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza primero de primera Instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a nueve de junio de dos mil diez.- Visto el Estado Procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 256 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, se aclara que el auto ocho de junio del año en curso, únicamente en cuenta al apellido del demandado, siendo el correcto MAGAÑA y no AGANA, como se asentó por error, por lo tanto, se debe decir, "...Emplácese por edictos al demandado SAMUEL MAGAÑA ZARATE..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".

Acapulco Guerrero, a veintitrés de junio de dos mil diez.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado del escrito que suscribe el licenciado GERMAN ALEJANDRO ESTRADA MARTINEZ, presentado en oficialia de partes común el dieciocho de junio del año en curso, turnado de oficialia de partes a esta secretaria el día de su presentación, pasado por el encargado del archivo de este juzgado para el presente proyecto el veintiuno de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada y que en el mismo, se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en ella se hacen, mismo que doy cuenta hasta el día de hoy debido a la carga de trabajo que existe en esta secretaria. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a veintitrés de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que en autos se dispuso emplazar a juicio al demandado SAMUEL MAGAÑA GARCIA, a través de edictos, como lo solicita el promovente, se dispone que el edicto de merito se publique en el diario "el sol de Acapulco" que se edita en esta ciudad, toda vez que el promovente pide que sea en un medio de publicación más económico, por lo tanto, se deja sin efecto la disposición de que la publicación del edicto en referencia se hiciera en el diario novedades de Acapulco, como se acordó en auto de ocho de junio del presente año. NOTIFÍQUESE Y CÚM-

PLASE. Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPARA, jueza primero de primera instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Junio de 2010.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 353-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF, en contra de JOSE BEHAR LEVI Y RAFAEL CAL Y MAYOR Y FRANCO, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, manda dar amplia publicación del auto de quince de junio del año dos mil diez, que en lo conducente dice lo siguiente: "... Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto al bien inmueble embargado propiedad del demandado RAFAEL

CAL Y MAYOR Y FRANCO el cual se ubica en CALLE HUAPINOLES NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO, CONDOMINIO CLUB DE GOLF, EDIFICIO "A" DEPARTAMENTO A-3, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, debiéndose preparar la misma en términos del artículo 1411 del Código de Comercio y se ordena la publicación de edictos POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbre como en la Administración Fiscal Uno y Dos, Tesorería Municipal, en los estrados del Juzgado y en el Diario "El Sur" que se edita en esta Ciudad, fijándose como postura legal las dos terceras partes del inmueble embargado que se valúo en la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia SE CONVOCA POSTORES.

Acapulco, Gro., a 02 de Julio del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ARMANDO BERNAL ESTRADA. P R E S E N T E.

En el expediente número 822/2009-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por

Arturo Ayala Abarca, en contra de Armando Bernal Estrada, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de dieciséis de junio del año en curso, por desconocerse el domicilio del demandado Armando Bernal Estrada, se ordenó emplazarlo mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, hecho que sea cuenta con nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se imponga de ellas, en la actuaría de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciu-

dad, lo anterior en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Gro., a 24 de Junio de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. PEDRO JARAMILLO ORTUÑO Y HUBERTO GARCÍA MEJÍA.

EX-PRESIDENTE Y EX-TESORERO MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ, GUERRERO. PERIODO 2005-2008.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-051/2009, relativo a la denuncia interpuesta en su contra y otros, por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, el Contador Público Certificado y Maestro en Auditoría Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, dictó una Resolución Definitiva con fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos PEDRO JARAMILLO ORTUÑO y ROBERTO SALGADO SANTANA, en su carácter de ex-Presidente y ex-Tesorero Municipales del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, consistente en remitir extemporáneamente a la Auditoría General del Estado, su Cuenta Pública Anual y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral septiembre-diciembre del ejercicio fiscal de 2008.

SEGUNDO.- Se impone a los responsables PEDRO JARAMILLO ORTUÑO y ROBERTO SALGADO SANTANA, en su carácter de ex-Presidente y ex-Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, durante la administración constitucional periodo 2005-2008, una sanción económica administrativa disciplinaria, al primero por cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la región; y al segundo, por trescientos días de salario mínimo general vigente en la región, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano HUBERTO GARCÍA MEJÍA, en su carácter de ex-Síndico Procurador del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, por autorizar extemporáneamente las cuentas públicas por las que fue denun-

ciado y no verificar que se remitieran a la Auditoría General del Estado en el término establecido por la Ley, por ello, se le impone como sanción económica administrativa disciplinaria la contenida en el artículo 74 BIS 5 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la región; en términos del considerando quinto de este fallo.

CUARTO.- Así también, al ex-servidor público responsable RUBÉN SAUCEDO ESTRADA, en su carácter de ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, se le impone como sanción económica administrativa disciplinaria la contenida en el artículo 74 BIS 5 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la región; en términos del considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así, lo resolvió y firma el Contador Público Certificado IGNACIO RENDÓN ROMERO, Auditor General del Estado, quien actúa ante los testigos de asistencia Licenciados ANDRÉS BARRETO GRANDE y YURITHSI ARAUJO SÁNCHEZ quienes autorizan y dan fe.- DAMOS FE.

C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO.
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 73/2009-I, que se instruye a Vicente Nepomuceno Manrique, Félix Manuel Arroyo Carmona y Joaquín Garduño Nava, por el delito de daños, en agravio de Hilaria Fierros Angel, en fecha veintitrés de junio (23) de dos mil diez (2010), el Licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo de cargo Francisco Guzmán Martínez, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presenten a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día dos de agosto de dos mil diez, y se pueda desahogar el careo procesal que resulta en-

tre el testigo de cargo Francisco Guzmán Martínez con los procesados Vicente Nepomuceno Manrique, Félix Manuel Arroyo Carmona y Joaquín Garduño Nava, así como con los testigos de descargo Adriana Vargas Ramírez y Janet Nájera Rodríguez, así como el interrogatorio que la defensa pidió formular al citado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERAN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 95/2008-II, instruida en contra de Gilberto Tellez Dircio, por el delito de Robo, en agravio de Leonor Ibarra Ariza y Janahi Griselda Navarro, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho de junio del dos mil diez.

Visto el oficio de la cuenta, del que se desprende que el coordinador de zona de la policía ministerial sector puerto Marquez, informa que no localizaron a la agraviada Janahí Griselda Hernández, que tiene un año aproximadamente fuera de

esta entidad federativa, oficio que se ordena agregar a sus autos de la causa penal número 95/2008-II, que se instruye en contra de Gilberto Tellez Dircio, por el delito de Robo, para sus efectos.

Ahora bien, dado que está pendiente de desahogar el careo procesal entre el procesado aludido con las agraviadas Janahi Griselda Hernández y Leonor Ibarra Ariza, para no retardar el procedimiento, se fijan las diez horas del día cuatro de agosto próximo.

En preparación a ello, tomando en consideración que del oficio de la cuenta, se desprende que la pasivo Janahi Griselda Hernández, desde hace un año vive fuera de este estado, y en la base de datos de la junta ejecutiva del instituto federal electoral, tampoco existe registro de ésta, con soporte en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación por medio de edicto publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, para ello, envíese el mismo acompañado de su disco CD., al magistrado presidente del tribunal superior de justicia del estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de dicho edicto,

En relación a la Leonor Ibarra Ariza, quien tiene su domicilio en Manzana L, Lote 3, departamento 304, Unidad habitacional Piedra Blanca, de la ciudad de Cuautla, Morelos, con

fundamento en el numeral 28 y 30 del Código Procesal Penal, gírese exhorto al juez de primera instancia en materia penal en turno de dicha ciudad, para que en auxilio de este órgano judicial, se sirva notificar a la referida pasivo de la fecha señalada para que comparezca ante este juzgado, que se ubica en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia Las Cruces, adjunto al centro de readaptación social local, y se celebre el careo procesal que le resulta con el mencionado procesado, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía y le aperciba que en caso de no comparecer en la hora y día indicado sin una causa justificada, con apoyo en el diverso 49 fracción I de la codificación adjetiva, se le impondrá una multa por el importe de diez días de salario mínimo vigente en esta ciudad, que corresponde a la zona geográfica A de salarios mínimos, que es de cincuenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos. Exhorto, que deberá remitirse a través del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez, lo remita a su homólogo del estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 91/2008-1, instruida en contra de Raúl Barrios Damián, por el delito de Ataques a los Medios de Transporte, en agravio de La Sociedad, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veinticinco de junio del dos mil diez.

Téngase por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Fernando Arroyo Serafín, defensor particular del procesado Raúl Barrios Damián en el escrito de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, a través del cual se adhiere a lo manifestado por su defendido, mediante el cual se desiste de las pruebas pendientes por desahogar y por no existir recurso pendiente por resolver, solicita el cierre de instrucción; enterado de su contenido, tomando en cuenta que también el procesado se desistió del careo que le resultaría con Luis Heredia Angelito, inspector de la comisión técnica de transporte y vialidad, así como del interrogatorio que la

defensa le formularía a dicha persona, en consecuencia, se les tiene por desistido en su perjuicio de dichas pruebas.

En relación al cierre de instrucción que solicitan, dígameles que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que de lo declarado por José Luis Heredia Angelito y Fidel Bello García, de la comisión técnica de transporte y vialidad en la zona conurbada de Acapulco con los testigos de descargo Miguel Alemán Damián, Víctor Manuel Galeana Peñaloza, José de la Cruz Almanza, Jorge Flores Cardona, María Lizbeth Alemán Damián y Catalina Damián Delgado, existen serias contradicciones, en consecuencia, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las diez horas del día cuatro de agosto de la presente anualidad, para que tenga verificativo el careo procesal entre José Luis Heredia Angelito y Fidel Bello García con los testigos de descargo Miguel Alemán Damián, Víctor Manuel Galeana Peñaloza, José de la Cruz Almanza, Jorge Flores Cardona, María Lizbeth Alemán Damián y Catalina Damián Delgado.

Ahora bien, tomando en consideración, que el inspector de la delegación regional de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en la zona conurbada de Acapulco Luis Heredia Angelito, no ha sido posible su localización, no obstante que es-

te juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítesele al ciudadano Luis Heredia Angelito, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención en el diario de mayor circulación, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por cuanto hace al ciudadano Fidel Bello García, cítesele

por conducto de su superior jerárquico, quien deberá apercibirlo para que en caso de que no comparezca sin causa justificada en la hora y fecha antes mencionada, ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, se hará acreedor a una multa hasta de treinta días de salario de conformidad con lo señalado por el numeral 49, fracción I, del Código Procesal Penal. En la inteligencia, que dicho superior deberá informar el cumplimiento que le de al presente o manifestar el impedimento legal que tenga para no hacerlo en un término de tres días contados a partir del día siguiente de que reciba el presente, en caso de no hacerlo, queda subsistente para dicho superior el mismo apercibimiento hecho con anterioridad.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo, hecho que sea lo anterior, se acordará lo procedente respecto al cierre de instrucción solicitado.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISSION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos

a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.
 LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
 LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
 Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.